

ARTÍCULOS ESPECIALIZADOS

LEGISLAR PARA CONSERVAR
LOS ARCHIVOS DE EMPRESAS, PATRIMONIO INDUSTRIAL

MARIANO CASTELLANOS ARENAS

LEGISLAR PARA CONSERVAR LOS ARCHIVOS DE EMPRESAS, PATRIMONIO INDUSTRIAL

En México, los avances alcanzados en materia de conservación de archivos son significativos;¹ sin embargo, en lo que respecta a los archivos de empresas hay una ausencia legislativa, situación por la cual la conservación y el conocimiento sobre éstos aún es limitado. Por ello es importante considerar, que si en las leyes sobre el patrimonio cultural no hay nada escrito en relación con el patrimonio industrial, es preciso comenzar su análisis.

El presente trabajo es parte de una investigación en proceso sobre legislación y patrimonio industrial y es el resultado de lecturas y reflexiones posteriores a la labor de organización e inventario del archivo Compañía Industrial de Atlixco S. A., del Ecomuseo de Metepec de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.²

¹ www.tavera.com/tavera/informe/ La primera normativa global relacionada con la protección del patrimonio documental es el decreto federal del 31 de diciembre de 1943 que prohíbe la exportación de “documentos originales relacionados con la historia de México y de los libros que por su rareza no sean fácilmente sustituibles” y que delegó al Archivo General de la Nación la responsabilidad. En 1976, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* decreta que las secretarías y departamentos administrativos deben dar servicios, entre otras cosas, a sus archivos. La *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* de 1982, establece que los servidores públicos deben custodiar la documentación generada durante su administración (*Consultado en junio de 2005*)

² Mariano Castellanos Arenas (Coordinador), *Inventario del Fondo Compañía Industrial de Atlixco, Ecomuseo de Metepec*, Colección Inventarios, No. 47, Puebla, Ed. ADABI de México, 2005.

LIBROS DE CONTABILIDAD CIASA, ARCHIVO HISTÓRICO DEL ECOMUSEO DE METEPEC

Nos pareció necesario reflexionar sobre la situación de los archivos de empresas en un afán por concebirlos más allá de un cúmulo de documentos contenidos en un espacio determinado. El objetivo es el de contribuir a una revisión del quehacer histórico y archivístico y considerar a los documentos no sólo de manera utilitarista, sino como parte de un todo. Un bien del patrimonio cultural que el desarrollo de la industria nos ha legado y que debe ser legislado y protegido.

Desde la antigüedad la protección del patrimonio cultural ha sido una preocupación.³ La actividad en esta materia se ha incrementado en las cinco últimas décadas. Las leyes modernas de conservación del patrimonio comenzaron a aparecer en Europa y en América Latina a finales del siglo XIX y principios del XX, respectivamente.

En el siglo XIX, por ejemplo, se promulgó en Francia la Ley de Monumentos de 1830, llamada Ley Guizot, que legisló acerca del patrimonio público. Es importante mencionar que fue la primera Ley que estableció mecanismos para la conservación del patrimonio que se mantenía en manos privadas. A partir de 1880, la necesidad de nuevos criterios, de la formación de un inventario general del patrimonio y, sobre todo de una mayor sensibilidad social, surgió una legislación más acorde con el espíritu proteccionista de las sociedades más industriales.⁴

En el mismo contexto, en 1915 se aprobó en España la Ley de Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos, para tutelar los monumentos edificados y estableció las bases para la legislación del patrimonio histórico y artístico. Casi dos décadas después,

³ Ignacio González-Varas, *Conservación de Bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas*, España, Ediciones Cátedra, 2000. pp 24-27. Según testimonios de Pausanias, Plinio y Polibio, los monarcas del reino de Pérgamo, entre los siglos III y II a. de C., coleccionaban objetos artísticos de la Grecia clásica, los apartaban del orden utilitario y acumulaban en los monumentos religiosos y funerarios. En Roma se compartió la misma fascinación por el mundo griego y conservaron y coleccionaban las obras de arte. En la Edad Media sucedió algo similar pero con los textos y las artes de la antigüedad romana. En el Renacimiento se abrió un nuevo ciclo en la cultura occidental y fue decisivo para la gestación del un nuevo entendimiento del monumento.

⁴ Josep Ballart, Jordi Tresserras, *Gestión del patrimonio cultural*, España, Ariel Patrimonio, 1996, p. 87.

en 1933, se proclamó la Ley de Protección del Tesoro Artístico Nacional para contener el saqueo y deterioro de los bienes culturales.⁵

Para 1919 la protección del patrimonio aumentó de rango al ser incluida por primera vez en una Constitución, la alemana de la República de Weimar, que abordaba la defensa global del patrimonio histórico del Estado al reconocer una titularidad pública sobre el patrimonio histórico del país. Posteriormente se realizaron los primeros esfuerzos por parte de los organismos internacionales para tomar decisiones acerca de la conservación del patrimonio mundial.⁶

La Sociedad de Naciones, con sede en Ginebra, constituyó la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, con el objetivo de potenciar las relaciones culturales de los distintos países. Esta Comisión fue la encargada de organizar la Conferencia Internacional de Atenas para la tutela y conservación del patrimonio arquitectónico, celebrada en la capital griega en 1931, y cuyo resultado fue la redacción de la Carta de Atenas, primer documento internacional en materia de conservación y restauración.⁷

Posteriormente la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fundada en 1946, impulsó la idea de un patrimonio cultural común. Una idea un tanto compleja y limitada, ya que se refiere al reconocimiento de una sola civilización en el mundo -la occidental- y su contribución al desarrollo de todos los pueblos, que intentaba crear un elemento de unión entre las sociedades.⁸ En 1970, en la Conferencia General de la XVI Reunión en París, en una de las consideraciones se dijo que:

[...] los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con mayor precisión, su origen, su historia y su medio.⁹

⁵ Ignacio González-Varas, *Conservación... op. cit.*, p. 512.

⁶ *Ibid.*, p. 458.

⁷ *Ibid.*, p. 458.

⁸ Carlos Chanfón, *Fundamentos teóricos de la restauración*, México, Ed. Porrúa, 1982, p. 48.

⁹ www.cinu.org.mx. (consultado en enero de 2007)

En el siglo xx se han escrito una gran cantidad de documentos sobre el patrimonio cultural, pero es en 1995 que por primera vez -en la Carta de Taxco- se hace referencia al patrimonio industrial como parte del patrimonio cultural.¹⁰ Sin embargo, no es sino hasta 2006 que ICOMOS celebró una reunión en Monterrey, Nuevo León, sólo para tratar el asunto de la conservación del patrimonio industrial.

LA LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS ARCHIVOS DE EMPRESAS

En México se considera que el patrimonio cultural está integrado por múltiples elementos y manifestaciones que le dan sentido a nuestra identidad, como la arquitectura prehispánica y colonial, el paisaje, la gastronomía, la música, la danza, el cine y otras muchas expresiones artísticas. También existen elementos patrimoniales que son parte de la historia económica, social y política del país; sin embargo, el patrimonio industrial en general y en particular los archivos de empresas no han sido reconocidos en nuestras leyes como parte de la cultura nacional.

Cuando hablamos de archivos, pensamos generalmente en el innegable apoyo que para la historia tienen sus documentos, porque la fundamentan de un modo más sólido –según suele suponerse- que con cualquier otra fuente. Pero lejos de esta visión postulada por el positivismo rankeano, lo que aquí interesa es ir más allá, para reflexionar sobre lo intangible de los archivos, esto es, sobre las consideraciones culturales que implica la protección del patrimonio documental. Las legislaciones son las que transforman los bienes culturales en patrimonio a través del Estado, y es allí, donde se reconoce el valor que tienen para la construcción cultural de una nación. Por ello la importancia de legislar para conservar.

¹⁰ Ignacio González-Varas, *Conservación... op. cit.*, pp. 467-505. Entre los documentos más importantes sobre la protección y conservación del patrimonio cultural de interés internacional están: la *Carta de Venecia (1964)*; la *convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural-UNESCO (1972)*; *Declaración de Nairobi-UNESCO (1976)*; la *Carta de Florencia o Carta de los Jardines Históricos, ICOMOS-IFLA (1981)*; *Carta de Toledo-Carta de Washington-ICOMOS (1986-1987)*; *Carta para la Protección y Gestión del Patrimonio Arqueológico-ICOMOS (1990)*; *Declaración de Oaxaca-UNESCO (1993)*; *Carta de Nara-ICOMOS (1994)*; *Documentos de la OCPM (1991-1997)*, Los documentos de ámbito latinoamericanos sobre la salvaguarda del patrimonio cultural más importantes son: entre otros: la *Carta de Quito (1975)*, *Resolución de Santo Domingo (1974)*; *Conclusiones del Coloquio de Quito (1977)*; *Carta de Veracruz (1992)*, *La Carta de Taxco-ICOMOS (1995)* y la *Declaración de San Antonio-ICOMOS (1996)*.

El interés por los archivos de empresas y su conservación, se inició a finales del siglo XIX en los países más industrializados como Francia, Alemania, Inglaterra y Estados Unidos. Muchas de las grandes empresas se dieron a la tarea de poner en valor sus archivos con el objetivo de recuperar su memoria. Hoy en día, empresas europeas y norteamericanas como Krupp, Bayer, Lufthansa, Renault, Telcom, London Bank, Grupo Santander, Hullera Vasco-Leonesa, Coca Cola, Kodak, Sears, Ford, entre muchas otras, tienen abiertos al público sus fondos documentales para ser estudiados.

Al mismo tiempo, universidades y centros de investigación comenzaron a estudiar los archivos de empresas para alentar a toda una cultura empresarial como la European Business History Association o la Harvard Business School, entre las más importantes.

En México y el resto de Latinoamérica surgió el interés en esta materia desde hace 30 años, por el desarrollo en la investigación sobre la historia económica y empresarial, lo que contribuyó al rescate de acervos de empresa logrando significativos cambios en la manera de tratarlos. Empresas como PEMEX, BANAMEX, Fundidora Monterrey (en proceso) o Minera Real del Monte y Pachuca también conservan sus fondos para la investigación.

Asimismo, se han creado centros de investigación que se dedican a los temas económicos y empresariales y a la recuperación de archivos como la Asociación de Historia Económica de Brasil; en México, por ejemplo, la Universidad Autónoma de Nuevo León recientemente creó la Asociación Iberoamericana de Historia Empresarial; a su vez la Asociación de Archivos Privados está trabajando en la importante tarea de coordinación de archivos empresariales y familiares o el Ecomuseo de Metepec-BUAP que ha rescatado fondos documentales de empresas y sindicatos. Pero falta mucho por hacer, porque siguen existiendo obstáculos importantes para alcanzar un conocimiento más profundo, sobre todo en el tema de la protección legal.

ETIQUETA DE FÁBRICAS DE FRANCIA, PUEBLA, COLECCIÓN PARTICULAR.

En las legislaciones sobre la protección de los bienes culturales en la mayoría de los países europeos, en Estados Unidos y Australia, están incluidos los archivos de empresas de

manera implícita, aunque no se mencionen como tal, ya siguen una tradición por conservar y difundir los bienes industriales porque los consideran como parte de la historia nacional. En este sentido tenemos el caso de Finlandia, que en su legislación sobre archivos plantea la recuperación de documentos privados -por supuesto que incluyen en este rubro a los archivos de empresa- y el Estado puede financiar hasta el 80% del costo del proyecto de rescate de estos archivos.¹¹ En Suecia la legislación archivística de 1990, plantea la adquisición de archivos privados por parte de las instituciones archivísticas y hace hincapié en el hecho de que todas las comunidades, y en particular las Archivos Nacionales son quienes deben asumir la responsabilidad de los archivos privados.¹² Revisando la Ley del Patrimonio Histórico Español, de 1985, por ejemplo, se consagra una nueva definición de patrimonio histórico y se amplía notablemente su extensión. En ella han quedado comprendidos los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio arqueológico y el etnográfico, los museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, así como el patrimonio documental y bibliográfico. En su artículo Primero, dice: “integran al patrimonio histórico español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico” En este último concepto se podría circunscribir al patrimonio industrial, sin embargo, no se mencionan como tal.¹³

En el título VII, Artículo 48, sobre el Patrimonio documental y bibliográfico y de los archivos, bibliotecas y museos, se dice que:

Forman parte del patrimonio documental, los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios.¹⁴

¹¹ Manuel Simó Rodríguez, revisión y comentarios en el módulo “documentación empresarial: tipologías y régimen jurídico” del curso *Archivos de Empresa*, dirigido por la Asociación de Archiveros de Andalucía y el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Sevilla España, 2006. Se revisaron la situación legal de los archivos de empresas de países como Francia, Alemania, Dinamarca, Noruega, Inglaterra, Escocia, Italia, España, Finlandia, Australia y Estados Unidos.

¹² www.wotan.liu.edu – DoIS: Documentists in Information Science, 1997, pp. 147-149. (consultado en enero de 2007)

¹³ www.patrimonio-mundial.com (consultado en agosto de 2005)

¹⁴ *Ídem.*

Aquí se hace referencia a los organismos o entidades privadas, como lo son muchas empresas. Pero, ¿qué pasa con los archivos de empresas privadas que no tuvieron relación con el Estado?

En México, podemos encontrar normas dedicadas expresamente a proteger el patrimonio desde sus primeros años como nación independiente. Durante la Revolución, se retomó la preocupación por la preservación de los bienes históricos y se definió como monumentos “a los edificios y objetos artísticos [siempre y] cuando se conservaran sin alteración”.¹⁵ También se integraron ecosistemas que fueran “dignos de permanecer inalterables”; además, por primera vez se consideraron a los documentos como bienes del patrimonio.¹⁶ Los criterios de valoración fueron los de la excepcionalidad, el valor artístico y arquitectónico, y su papel de exponentes de la historia de la cultura.

Lo estético fue la primera característica que definió a un bien como patrimonio cultural y se tiene constancia que desde las primeras civilizaciones se han valorado aquellos objetos o construcciones estéticamente bellas. Pero no sucede con el patrimonio industrial, porque su objetivo no es, lo bello sino lo funcional. Por ello, la política sobre patrimonio industrial requiere de una sensibilización social acerca de su valor cultural. Es urgente rescatar los bienes históricos ligados a la producción económica y al desarrollo social, como lo son sus archivos.

No se trata solamente de una búsqueda del valor estético y de la productividad, que pudiera verse como un regreso al pasado, sino de un intento de comprensión crítica de un aspecto complejo del patrimonio cultural en su conjunto.

Actualmente la protección de los bienes culturales en México se realiza en el marco de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, promulgada en 1972 y de la Ley General de Bienes Nacionales de 1982. En la primera ley se dice que son monumentos históricos los muebles que se encuentren en inmuebles y obras civiles de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX y:

¹⁵ Diana Massa, *Aproximaciones a la legitimación mexicana sobre patrimonio*, mimeografiado, México, 1996, p. 18. En 1914 con Victoriano Huerta como presidente.

¹⁶ Sonia Lombardo, “La visión actual del patrimonio cultural arquitectónico y urbano de 1521 a 1900” en *El patrimonio cultural de México*, México, FCE, 1993, p. 181. En 1916 durante la presidencia de Venustiano Carranza.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos xvi al xix que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.¹⁷

Esta ley resulta limitada, en el sentido de que sólo se contemplan los bienes producidos hasta el siglo xix y gran parte del patrimonio industrial tiene su origen y desarrollo en el siglo xx. En este sentido, creemos que urgente reformar esta legislación porque establece, en primera instancia, una división que agrupa a los bienes, tanto por su interés como por su valor, en arqueológicos, históricos o artísticos. Consideramos que esto es inapropiado, ya que tal división propicia la pérdida de otros bienes, como lo es el patrimonio industrial. En la Ley General de Bienes Nacionales, aunque se amplía un tanto el espectro sobre los documentos, éstos quedan sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos descritos por en ella, y si algún bien de estos estuviera ubicado en algún estado de la República, se requerirá para ello la aprobación de la legislatura respectiva, no existe ninguna referencia a los bienes industriales.

En su artículo 2º, fracción XI, de dicha ley la se establece como bienes del dominio público:

Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicos, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas o paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismática y filatélicas; los archivos, en fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos.¹⁸

¹⁷ *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, Capítulo III, Artículo 36, Fracción III, México, INAH, 1972.

¹⁸ www.cddhcu.gob.mx/leyesbiblio/ (consultado en enero de 2007).

Podemos ver con que el problema que enfrenta el patrimonio industrial y por ende los archivos de empresas, en nuestro país, reside tanto en el orden legal como en su reconocimiento. Y en este sentido, es muy importante que en los textos legales los bienes industriales se traten como posibles candidatos a ser considerados parte del patrimonio cultural, al igual que los bienes arqueológicos o coloniales. Si en las leyes sobre el patrimonio cultural no hay nada escrito en relación con el patrimonio industrial, su defensa será mucho más difícil. Su sola enunciación en el texto legal permitiría iniciar una acción para su protección.¹⁹ Por lo demás, el patrimonio industrial debe ser no solamente considerado, sino incluido e integrado en una visión más dinámica de los bienes culturales que representan al patrimonio histórico, la identidad y el desarrollo de la nación.²⁰

ACCIÓN DEL LOS FERROCARRILES SAN RAFAEL Y ATLIXCO S. A., ARCHIVO HISTÓRICO DEL ECOMUSEO DE METEPEC

Desafortunadamente, en torno a la sociedad existe un orden jurídico reconocido que establece el equilibrio sólo en términos teóricos; es decir, que apunta a lo deseable aunque esto no siempre se lleve a la práctica. Este orden también refleja la problemática y la preocupación por regular un aspecto específico de orden social, en la medida en que éste manifiesta su necesidad de soluciones concretas. Por norma general las leyes van siempre un paso atrás de los cambios exigidos por la realidad social, y es por esta razón que su conocimiento y reconocimiento es siempre necesario.

Sin duda, en las dos últimas décadas, se han producido avances en materia de legislación del patrimonio documental. Pero si bien esta protección legal del patrimonio documental ha sido considerada por algunos como altamente satisfactoria; para nosotros, resulta insuficiente, ya que hasta el momento no se ha considerado a los archivos de empresas.

Es crucial que el patrimonio industrial y los archivos de empresa sean incluidos en las leyes de protección mexicanas, pues esto permitirá su organización y consulta pública,

¹⁹ Eusebi Casanelles, “La legislación española en torno al patrimonio industrial” en *Memoria del Segundo Encuentro Nacional para la Conservación del Patrimonio Industrial*, México, Gobierno de Aguascalientes, 2000, p. 34.

²⁰ Gigliola Carozzi, *La arqueología industrial*, México, UIA, p. 29.

sólo así podrá ser aun más productivo estudiar el papel histórico que han desempeñado los procesos económicos, y particularmente la industrialización, en las dos últimas centurias.

Por otro lado es fundamental sensibilizar a los industriales, o a los dueños, herederos y custodios de esa clase de documentos para crear una conciencia de preservación. Es necesario que sepan apreciar el valor que tienen tales acervos no sólo para la eficaz administración o el mejor funcionamiento de sus empresas, sino también para fomentar los estudios de carácter histórico, para reconstruir los periodos precedentes al desarrollo de sus negocios, con las necesarias comparaciones de su funcionamiento.

Asimismo, la identificación del patrimonio documental de la industria mexicana no puede lograrse si no se proponen mecanismos que permitan, de manera sistemática, conocer cuáles son las industrias existentes y qué tipo de documentos o de archivos históricos resguardan junto con el resto de bienes patrimoniales que les pertenecen, como la maquinaria en uso y desuso, los edificios ocupados y otros objetos producidos o conservados por dicha industria a lo largo de su existencia.²¹

La legislación del patrimonio industrial implica una apertura a las distintas instancias sociales que participan de manera directa o indirecta en fenómenos relacionados con estos acervos. La complejidad de las relaciones aumenta no sólo en cuanto a los sujetos que participan, sino también respecto a los intereses y visiones que sobre los problemas se tiene. Es por ello que la legislación del patrimonio reclama la coordinación sistemática de las acciones de los diversos sectores involucrados, de modo que garanticen la protección del patrimonio cultural, industrial y documental en su conjunto.

²¹ Yolia Tortolero, "El registro de archivos industriales, una vía para la protección documental" en *Memoria del Segundo Encuentro Nacional para la Conservación del Patrimonio Industria*, México, Gobierno de Aguascalientes, 2000, p. 280.